22330 RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección

General de la Energía, por la que se homologa con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el dispositivo radiactivo de ilumina-ción, modelo CLB-20-I, fabricado por «Compiber, Sociedad

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Compiber, Sociedad Anónima», con domicilio social en Sierra de Segura, número 2, polígono industrial de San Fernando de Henares,

de segura, numero 2, poligono industrial de San Fernando de Henares, Madrid, para la homologación del dispositivo radiactivo de illuminación, modelo CLB-20-I, fabricado por «Compiber, Sociedad Anónima»; Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico con clave 303-86/PR, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-60/90, han becho constar que al modelo presentado cumpla las especificaciones

de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-60/90, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes, el dispositivo radiactivo de iluminación modelo CLB-20-I, con la contraseña de homologación provisional NHM-DO40.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente homologación corresponde al prototipo de dispositivo de iluminación y señalización provisto de fuentes con gas tritio, fabricado por «Compiber, Sociedad Anónima», de las siguientes

Uso o aplicación: Señalizador de rutas. Modelo; CLB-20-I.

Números fuentes radiactivas: 2 y 1. Modelo fuente radiactiva: RC-650/2 y RC-635/1,4.

Actividad nominal máxima de tritio por fuente: 74,0GBq (2 Ci) y 51,8GBq (1,4 Ci).

Actividad nominal máxima total en el dispositivo: 199,8 GBq (5,4 Ci).

Segunda.-El uso del dispositivo radiactivo que se homologa será exclusivamente militar y sus aplicaciones serán las indicadas en la anterior especificación.

Tercera.-El dispositivo radiactivo que se homologa se utilizará en el número mínimo necesario para conseguir el fin a que se destina.

Cuarta.—Cada dispositivo deberá señalizarse de acuerdo a lo establecido en la norma UNE 23077 y con el símbolo «T» junto con la actividad de tritio en curios; asimismo, se indicará el nombre del fabricante y del comercializador autorizado, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación, la vida útil y una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él, e informe sobre el destino que debe dársele en caso de deterioro o al finalizar su

Quinta.-No deberá venderse ni instalarse ningún dispositivo radiactivo que se homologa sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie del mismo no sobrepase el valor de 1µSv/h (0,1 mrem/h).

Sexta.—La firma comercializadora autorizada deberá garantizar la

asistencia técnica a los dispositivos que pueda suponer una exposición por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), y de aquellos que hayan agotado la sida itil findo por el entre para el cheriante. vida útil fijada por el fabricante. Séptima.-Junto con el dispositivo radiactivo deberá suministrarse un certificado en el que se haga constar:

Número de serie del aparato y fecha de fabricación.

Característica de las fuentes radiactivas: Modelo, radioisótopo y actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad realizados sobre las fuentes radiactivas, indicando los métodos empleados. Estos ensayos deberán haber sido efectuados dentro de los seis meses previos al suministro del dispositivo al usuario.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha

sido publicado.

Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del dispositivo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de su avería o rotura. Asimismo, deberá incluirse la información de cómo detectar si las fuentes de iluminación han sufrido daños o han dejado de ser estancas, señalando las medidas a tomar en

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas, incluyendo las normas recogidas en la duodécima especificación de

esta homologación.

h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.
i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Octava.-El dispositivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Novena.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son NHM-DO40.

Décima.—La validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La description de la companya de controller de la provisional será de superior de la companya de controller de la provisional será de la provisional será de la provisional será de la presente de la provisional será de la presente de la provisional será de la presente homologación provisional será de la será de la presente homologación provisional será de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.-En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para este tipo de dispositivos deberá acreditarse que

supera los ensayos que determine dicha normativa.

Duodécima.-El responsable de la Unidad, Centro o Dependencia militar donde se utilice el dispositivo que se homologa debera garantizar que se cumplen las siguientes normas:

No se retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el dispositivo, ni se realizarán manipulaciones que puedan suponer exposición a las radiaciones ionizantes.
b) En caso de que se detecten daños en el dispositivo o se advierta

su desaparición, se deberá comunicar inmediatamente a la Entidad autorizada encargada de su asistencia técnica y al Consejo de Seguridad Nuclear. En caso de daño no deberá utilizarse el dispositivo en tanto no se compruebe que mantiene su seguridad radiológica, se mantendrá debidamente controlado y se seguirán las recomendaciones que para el caso recoja su manual de instrucciones de uso.

c) El dispositivo que no vaya a utilizarse más no deberá abandonarse como residuo convencional, sino que deberá devolverse a la Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregará a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima»

(ENRESA).

Decimotercera.-El órgano militar que adquiera el dispositivo que se

homologa dispondrá de un registro donde se recoja el destinto de dicho dispositivo, a fin de que sea posible su localización en todo momento.

Decimocuarta.-La presente homologación no faculta para fabricar, comercializar o distribuir el dispositivo radiactivo que se homologa. Las entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 9 de julio de 1990.-El Director general, Ramón Pérez Simarro.

RESOLUCION de 10 de julio de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el dispositivo radiactivo de iluminación, modelo CLB-20-II, fabricado por «Compiber, Sociedad Arópimo». 22331 dad Anónima».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Compiber, Sociedad Anónima», con domicilio social en Sierra de Segura, número 2, polígono industrial de San Fernando de Henares, Madrid, para la homologación del dispositivo radiactivo de iluminación, modelo CLB-20-II, fabricado por «Compiber, Sociedad Anónima»;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación Resultando que por el interesado se na presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico con clave 303-86/PR, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-60/90, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos: homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,
Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la

referida disposición, ha resuelto homologar, con carácter provisional, a

efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes, el dispositivo radiactivo de iluminación modelo CLB-20-II, con la contraseña de homologación provisional NHM-DO41.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.-La presente homologación corresponde al prototipo de dispositivo de iluminación y señalización provisto de fuentes con gas tritio, fabricado por «Compiber, Sociedad Anónima», de las siguientes características:

Uso o aplicación: Señalizador de rutas. Modelo: CLB-20-II. Número fuentes radiactivas: 2.

Modelo fuente radiactiva: RC-650/2.

Actividad nominal máxima de tritio por fuente: 74,0GBq (2 Ci). Actividad nominal máxima total en el dispositivo: 148,0GBq (4 Ci).

Segunda.-El uso del dispositivo radiactivo que se homologa será exclusivamente militar y sus aplicaciones serán las indicadas en la

exclusivamente militar y sus aplicaciones serán las indicadas en la anterior especificación.

Tercera.—El dispositivo radiactivo que se homologa se utilizará en el número mínimo necesario para conseguir el fin a que se destina.

Cuarta.—Cada dispositivo deberá señalizarse de acuerdo a lo establecido en la norma UNE 23077 y con el símbolo «T» junto con la actividad de tritio en curios; asimismo, se indicará el nombre del fabricante y del comercializador autorizado, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación, la vida útil y una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él, e informe sobre el destino que debe dársele en caso de deterioro o al finalizar su vida útil vida útil.

vida útil.

Quinta.—No deberá venderse ní instalarse ningún dispositivo radiactivo que se homologa sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie del mismo no sobrepase el valor de luSv/h (0,1 mrem/h).

Sexta.—La firma comercializadora autorizada deberá garantizar la asistencia técnica a los dispositivos que pueda suponer una exposición a las radiaciones ionizantes, así como la retirada de todos aquellos que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), y de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante. vida útil fijada por el fabricante.

Séptima.-Junto con el dispositivo radiactivo deberá suministrase un

certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
 b) Característica de las fuentes radiactivas: Modelo, radioisótopo y actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad realizados sobre las fuentes radiactivas, indicando los métodos empleados. Estos ensayos deberán haber sido efectuados dentro de los seis meses previos al suministro del dispositivo al usuario.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha cido publicados del seguino en publicados del control de la control

e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

- f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del dispositivo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de su avería o rotura. Asimismo, deberá incluirse la información de cómo detectar si las fuentes de iluminación han sufrido daños o han dejado de ser estancas, señalando las medidas a tomar en
- tal caso.
 g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas, incluyendo las normas recogidas en la duodécima especificación de esta homologación.

h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Octava.—El dispositivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Novena.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son NHM-DO41.

Décima.—La validez de la presente homologación provisional será de des años a partir de la fecha de la problema de sera Paralysión en el des años a partir de la fecha de la problema.

dos años a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.-En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para este tipo de dispositivos deberá acreditarse que supera los ensayos que determine dicha normativa.

Duodécima.-El responsable de la Unidad, Centro o Dependencia militar donde se utilice el dispositivo que se homologa deberá garantizar que se cumplen las siguientes normas:

a) No se retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el dispositivo, ni se realizarán manipulaciones que puedan suponer exposición a las radiaciones ionizantes.

b) En caso de que se detecten daños en el dispositivo o se advierta su desaparición, se deberá comunicar inmediatamente a la Entidad autorizada encargada de su asistencia técnica y al Consejo de Seguridad Nuclear. En caso de daño no deberá utilizarse el dispositivo en tanto no redicear. En caso de dano no deberá utilizarse el dispositivo en tanto no se compruebe que mantiene su seguridad radiológica, se mantendrá debidamente controlado y se segurián las recomendaciones que para el caso recoja su manual de instrucciones de uso.

c) El dispositivo que no vaya a utilizarse más no deberá abandonarse como residuo convencional, sino que deberá devolverse a la

Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregará a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima»

(ENRESA).

Decimotercera -El órgano militar que adquiera el dispositivo que se homologa dispondrá de un registro donde se recoja el destino de dicho dispositivo, a fin de que sea posible su localización en todo momento. Decimocuarta -La presente homologación no faculta para fabricar,

comercializar o distribuir el dispositivo radiactivo que se homologa. Las entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 10 de julio de 1990.-El Director general, Ramón Pérez Simarro.

RESOLUCION de 10 de julio de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor det Estado para recursos de cobre, plata, plomo y cinc, en el área denominada «Sinclinal de Truchas-Metálicos 22332 bis», comprendida en la provincia de León».

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º.1, de la Léy 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 6 de julio de 1990 la inscripción número 372 en el Libro-Registro de esta de julio de 1990 la inscripción número 372 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas y de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Tecnológico Geominero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de cobre, plata, plomo y cinc, en el área que se denominará «Sinclinal de Truchas-Metálicos bis», comprendida en la provincia de León, y cuyo perímetro definido por coordenadas recorrificas en derigna a continueión: geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 43' 00" oeste con el paralelo 42° 26' 00" norte, que corresponde al vertice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 Vértice 2 Vértice 3 Vértice 4 Vértice 5 Vértice 6 Vértice 7 Vértice 8	6° 36′ 00″ oeste 6° 36′ 00″ oeste 6° 25′ 00″ oeste 6° 25′ 00″ oeste 6° 18′ 00″ oeste 6° 18′ 00″ oeste	42° 26′ 00″ norte 42° 26′ 00″ norte 42° 22′ 40″ norte 42° 22′ 40″ norte 42° 20′ 00″ norte 42° 20′ 00″ norte 42° 13′ 00″ norte 42° 13′ 00″ norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.217 cuadrículas mineras.

Madrid, 10 de julio de 1990.-El Director general, Enrique García Alvarez.

RESOLUCION de 11 de julio de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa con carácter 22333 rentra de la Energia, por la que se nomologa con caracter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el dispositivo radiactivo de iluminación, modelo CLB-25, fabricado por «Compiber, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Compiber, Sociedad Anónima», con domicilio social en Sierra de Segura, número 2, polígono industrial de San Fernando de Henares,